



RESOLUCIÓN No. 090 DE 2018

(del 17 de agosto).

Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso.

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 889-2018
DEMANDADO: EDUIN MURCIA. C.C. No. 7.316.060

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", 823 y siguientes del Estatuto Tributario, artículo 38 y siguientes de la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 17 de Julio de 2009, proferidas por la Dirección General del ICBF, y en especial, las conferidas por la Resolución No. 6224 del 01 de diciembre de 2016 proferida por la Dirección Regional del ICBF Regional Cundinamarca, y,

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Regional Cundinamarca del ICBF, libró mandamiento de pago en contra de **EDUIN MURCIA**, identificado con la C.C. **No. 7.316.060**, mediante Resolución No. **018** del diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M.CTE**, suma ésta sujeta a la indexación correspondiente, más los intereses moratorios por cada día de retardo en el pago, liquidados a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más el pago de los gastos y costas que se ocasionen en el proceso, a consecuencia de la Sentencia proferida en el Proceso de Investigación de paternidad No. 2015-00152 del Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá, de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil trece (2013).

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante Publicación en la Página Web del ICBF el día diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018) a **EDUIN MURCIA**, identificado con la C.C. **No. 7.316.060** constancia de ejecutoria en la fecha catorce (14) de agosto de 2018.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro al señor **EDUIN MURCIA**, no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Cundinamarca.

Que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado el día catorce (14) de agosto de 2018 por cuanto el Demandado no propuso excepciones dentro del término legal y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo



establecido en el artículo 836 del E.T.N., en consecuencia es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución del presente proceso y con la investigación de bienes a nombre del deudor, que de haberlos se procederá a su embargo y posterior secuestro y remate.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 889-2018 en contra de **EDUIN MURCIA**, identificado con la C.C. No. 7.316.060, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS, (\$492.660) M/CTE.**, por la obligación contenida en la Sentencia proferida en el Proceso de Investigación de Paternidad No. 2015-00152 del Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá, de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil trece (2013), por la cual se ordenó al Demandado reembolsar los gastos en que incurrió la entidad por la práctica de la prueba de **ADN**, suma ésta sujeta a la indexación correspondiente, más los intereses moratorios por cada día de retardo en el pago, liquidados a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más el pago de los gastos y costas que se ocasionen en el proceso.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación de bienes a nombre del señor **EDUIN MURCIA**, identificado con la C.C. No. 7.316.060, oficiando a la Secretaría de Tránsito de Cundinamarca, Servicios Integrales para la Movilidad **SIM**, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona, Centro y Sur y Oficinas de Cundinamarca; consultar la base de datos de la **CIFIN**, a fin de identificar los bienes existentes a nombre del deudor para su posterior embargo, secuestro y remate de conformidad con lo señalado en el artículo 836 del E.T.N.

ARTICULO TERCERO: CONDENAR al Ejecutado al pago de los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del E.T.N.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDÉNASE practicar por Secretaría la liquidación del Crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR DE MARIA CAGUASANGO VILLOTA
Funcionaria Ejecutora -Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Flor de María Caguasango Villota.